

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 22

LUNES 26 DE ENERO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00	>	
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Enero de 1948

AÑO XIII NUM. 10

Núm. 177

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda.

(Conclusión)

Las gratificaciones y, en su caso, las retribuciones de este personal serán señaladas por el Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

15. Material y otros gastos de Administración.

Correrán a cargo de la Hacienda todos los gastos de escritorio, luz, alquileres y demás que puedan originarse en la Administración de los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, que serán satisfechos con cargo al premio que se determina en la norma 13.

16. Contabilidad.

La aplicación de los ingresos de este Arbitrio y la del 10 por 100 de premio de Administración se llevará a cabo en la forma que disponga la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de la agrupación de «Operaciones del Tesoro».

Las Delegaciones de Hacienda actuarán como ordenadoras de pagos de las obligaciones de pago de personal y material.

La Dirección General podrá acordar las remesas de fondos de unas Delegaciones a otras, si así lo exigiese el pago de las atenciones derivadas de este servicio.

Las obligaciones de la Administración Central serán libradas por la Delegación de Hacienda de

Madrid, previa orden del Centro directivo.

El sobrante del 10 por 100 del premio de administración, una vez satisfechas todas las obligaciones de cada ejercicio, será aplicado al presupuesto de ingresos, concepto «10 por 100 de administración de participes» de la Sección 5.ª

17. Pago a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumo de Lujo.

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina comprensiva de todos los Ayuntamientos por cuenta de los cuales se hayan verificado ingresos en el mes anterior, en la que constará por columnas los siguientes datos:

Ayuntamiento.

Número del justificante de la remesa.

Integro ingreso durante el mes.

10 por 100 de administración.

Líquido que se remesa.

El importe de la nómina será librado a favor del Depositario-Pagador, formalizando al propio tiempo el 10 por 100 de Administración a que se refiere la norma 13.

El importe de la participación de cada Ayuntamiento será remesado por medio de giro postal, sin deducción alguna por gastos de giro, salvo que el Ayuntamiento haya dispuesto que ese importe sea ingresado en alguna cuenta corriente bancaria. El importe de los gastos de giro será satisfecho con aplicación al 10 por 100 de premio de cobranza.

El mismo día en que se efectúe la remesa de los fondos le será comunicada al Ayuntamiento enviándole la correspondiente liquidación, por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del importe será devuelto a la Delegación de Hacienda.

18. Infracción de las normas del Arbitrio.

La infracción de los preceptos que regulan este Tributo, siempre que no lleve aparejada defraudación, será considerada como una falta, sancionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 23.

19. Defraudación.

Serán considerados como defraudadores los que oculten total o parcialmente los rendimientos del Arbitrio o no los declaren dentro de los plazos señalados; la falsedad en las declaraciones, libros y antecedentes y en general todos aquellos que con sus actos u omisiones den lugar a la ocultación o a facilitar maliciosamente el fraude del referido Arbitrio.

20. Denuncias por infracción o defraudación.

Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del Arbitrio.

Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda, ante las Oficinas municipales, o por carta, debidamente autorizada y ratificada, debiéndose hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que puede corresponderle. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

Los denunciantes tendrán derecho al 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de sus denuncias, sin que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida tendrán derecho los denunciantes al 50 por 100 de la participación que se liquide al Inspector que efectuó la comprobación.

En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al Inspector que realice la comprobación.

21. Personal Inspector.

La inspección de estos Arbitrios estará a cargo de los diferentes Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos, sin necesidad de nombramiento expreso

para este servicio. Esto no obstante, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cuando lo estime necesario, podrá designar Inspectores, entre personal masculino de Hacienda que no reúna la condición de Diplomado de Inspección que tenga más de veintitún años de edad.

Excepcionalmente podrá designarse personal ajeno a Hacienda para inspeccionar aquellas localidades en las que resulte aconsejable su utilización, prefiriéndose para esta función los jubilados o retirados de Cuerpos del Estado.

Para la denuncia de infracciones podrá utilizarse a los Agentes de la Autoridad (Guardia Civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etcétera), siendo su designación de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Los Inspectores están obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que señalará para cada año la Delegación de Hacienda respectiva, sancionándose en la forma que establezca el Centro directivo la falta de gestión.

El cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, Agente de publicidad o de otras actividades análogas.

Los Inspectores de este Arbitrio serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometen atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo.

La retribución de los Inspectores y de los Agentes habilitados para denuncias consistirá en una participación sobre las cuotas descubiertas en los casos de defraudación, y sobre las multas impuestas cuando se trate de infracciones. El señalamiento de estas participaciones se hará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos con arreglo a la escala que establezca, no pudiendo exceder del 20 por 100 de las cuotas descubiertas

en los expedientes de defraudación, o de las multas impuestas en los casos de infracción, sin que la participación en estas últimas pueda ser superior a 250 pesetas.

Los gastos originados por el desplazamiento de los Inspectores a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquellos, excepto en los casos en que se efectúe en virtud de orden especial de la Superioridad, en que le serán satisfechos los gastos de locomoción y dietas que señale el Ministerio, que no podrán exceder de las concedidas reglamentariamente a los funcionarios del Estado.

Las participaciones de los Inspectores y denunciadores serán satisfechas dentro del mes siguiente del ingreso de los expedientes en concepto de minoración de los ingresos a que correspondan.

22. Procedimiento.

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y, en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciales o a un Agente de la Autoridad. Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la Autoridad será bastante su firma en el caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleven consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitada al industrial, en la que constarán los plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si, por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación.

La infracción en las normas reguladoras del Arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de veinticinco a quinientas pesetas cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección, y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación

son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre del establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

24. Cierre de establecimientos como sanción.

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento.

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que, por este Arbitrio, pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

26. Fraccionamiento del pago de expedientes.

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento de pago de aquellos expedientados que lo soliciten y que justifiquen a juicio de la Delegación, la imposibilidad

de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir, en los casos procedentes, el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

27. Apremio por falta de pago de los expedientes.

Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

28. Competencia y recursos.

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Reclamaciones Económico-administrativas y disposiciones concordantes.

29. Colaboración de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billete de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billete con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de Enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Domicilio de la industria.

Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Complimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las Oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

30. Débitos anteriores a 1.º de Enero de 1948.

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este

Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de Enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a aquella.

31. Régimen transitorio.

Los industriales que en 31 de Diciembre de 1947 no se hallasen concertados vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este Arbitrio para su ingreso en la Hacienda Pública en la forma dispuesta para el régimen de pago por que opten de los establecidos en la presente Orden.

32. Delegación en las Diputaciones Provinciales.

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las Condiciones que se fijan por este Departamento ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de Enero próximo, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

33. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de Diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

34. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al referido Centro directivo para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid 31 de Diciembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

TARIFAS DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE CONSUMOS DE LUJO

(Anexo a la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1947)

El Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan:

Grupo A.) Consumiciones.

Tanto por

Epígrafe 1.º—Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto..... 20

Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.

Epígrafe 2.º Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servi-

Tanto por 100

Tanto por 100

cios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluido el recargo del servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas..... 10

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivo, café, licores y demás propios de bares, éstas tributarán al..... 20

Epígrafe 3.º—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos..... 10

Epígrafe 4.º—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en último párrafo del epígrafe 1.º..... 20

Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

Grupo B) Espectáculos.

Epígrafe 5.º—Representaciones cinematográficas..... 30

Epígrafe 6.º—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el Epígrafe 7.º..... 30

En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia..... 2

Epígrafe 7.º—Carreras de caballos..... 15

En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior el... 2

Epígrafe 8.º—Corridos de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares..... 15

Epígrafe 9.º Espectáculos de carácter deportivo... 10

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el Impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

Epígrafe 10.—Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este servicio..... 50

Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.

Las Sociedades o Círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del Impuesto, y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.

Epígrafe 11.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:

Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero, 0,50 pesetas por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.

Juegos de mah-jongg, parchis y similares, 0,25 pesetas por hora y jugador.

Se exceptúan el ajedrez y las damas. La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrá fraccionarse por medias horas en los casos en que proceda.

Epígrafe 12.—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada..... 15

Epígrafe 13.—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada..... 15

Grupo C) Servicios.

Epígrafe 14.—Servicios urbanos de taxis..... 5

Epígrafe 15.—Servicios de peluquería de señora... 17

Servicio de peluquería de caballero..... 15

Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.

MODELO NUMERO 1

(Norma 10.ª O. M. de 31 diciembre 1947)

DECLARACION DE VENTAS SUJETAS AL ARBITRIO MUNICIPAL DE CONSUMOS DE LUJO

(Por triplicado)

Provincia.....Ayuntamiento.....
Pueblo.....Domicilio.....
Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el.....
de 19....por la Casa comercial.....que se dedica al
negocio de.....

A LA HACIENDA PUBLICA

Don.....en nombre y representación de la citada Empresa, declaro bajo juramento que durante el período de referencia se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto, que se detallan a continuación:

VENTAS:.....
Tipo impositivo,.....
Importe del impuesto,.....
A deducir:
0'50 por 100 del giro postal,.....
Líquido que se remesa,.....
Según resguardo número.....
De fecha.....

Juro que la declaración que antecede, importe.....pesetas,.....
.....céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En.....a.....de.....de 19.....
Firma y sello de la Casa

Hermanidad Sindical Mixta de Espejo

Núm 178

Don Joaquín Millán Castro, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Espejo.

Hago saber: Que confeccionado por este Hermanidad el Proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, así como el Padrón de Contribuyentes por el concepto de Guardería Rural que ha de regir durante expresado ejercicio, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad, sita en calle Generalísimo Franco número trece, por un plazo de ocho días hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que contra el mismo puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Espejo a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe de la Hermanidad, J. Millán.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 258

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en este día y con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1948, queda expuesto al público por quince días hábiles, en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas que expresan los apartados a) b) y c) del artículo 228 de la Ordenación provisional de Haciendas Locales, las cuales irán dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia y apoyadas en algunos de los apartados al b) y c) del artículo 229 de dicha Ordenación.

Asimismo se hace saber: Que en sesión de 17 del pasado mes de Diciembre y con el voto favorable de la mayoría absoluta se aprobó la rectificación de las Tarifas de las Ordenanzas vigentes que a continuación se expresan:

La de derechos o tasas por prestación del servicio del Alcantarillado.

La del Arbitrio con fin no fiscal sobre Canales, Canalones o Bajadas de agua.

La de inspección de calderas de vapor, motores etc. y de establecimientos industriales y comerciales)

La de los derechos por balcones y rejas voladizas.

La del servicio de Mercados.

La de Carruajes de Lujo,

La de por servicios del Cementerio Municipal.

Las que se exponen al público en esta Secretaría Municipal, por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, conforme ordena el artículo 269 de mentada Ordenación de Haciendas Locales.

El Carpio a 17 de Enero de 1948.
—Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 278

Don Francisco Sanchez Torrico, Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Cañada Meredia; Manuel Heredia Cortés y Luis Muñoz Fernandez y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero próximo, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 19 de Enero de 1948. — El Alcalde F. Sánchez

LA RAMBLA

Núm. 249

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que habiéndose confeccionado la Rectificación anual al Padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre del próximo pasado año de 1947, queda ésta expuesta al público por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 16 de Enero de 1948. — Martín C. de los Cobos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 288

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hace saber:

Que los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón General de habitantes de esta ciudad y su término municipal, referida al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Aguilar de la Frontera 20 de Enero de 1948. — Eloy Lucena.

VILLA DEL RIO

Núm. 289

Don Mauricio García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1948, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual y 8 y 15 de Febrero próximo para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villa del Río a 20 de Enero de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

Mozos que se citan

Antonio Funes Melero, hijo de Valeriano y Francisca.

Vicente García Castillo, hijo de Serafin y Nicomedes.

Miguel Juan Criado, hijo de José Clemente y Carmen.

Alfonso Manchado Moreno, hijo de Victoria.

Juan Menor Mantas, hijo de Miguel y de Juana.

Francisco Sánchez Peinado, hijo de Juan Antonio y Juana.

Angel Vázquez López, hijo de Manuel y Rosario.

Rafael Vivas Madueño, hijo de Miguel y de Teresa.

CARDEÑA

Núm. 297

Don Miguel Redondo Vélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba).

Hace saber: Que por acuerdo de esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual mes, con motivo del Decreto fecha 5 de Diciembre último, por el que se regulan los haberes de los Funcionarios de Administración Local, queda expuesto al público el mencionado acuerdo en la Secretaría Municipal, por término de 15 días, para que durante el mismo, pueda formularse por las personas que se crean con derecho a ello las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cardena 19 de Enero de 1948. — Miguel Redondo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Córdoba

Negociado de Rústica

Ejercicio de 1948

NUMERO 270

Estado de riquezas y contribuciones de los pueblos que a continuación se señalan, para el expresado ejercicio.

PUEBLOS	Riqueza imponible	CUOTA DEL TESORO		Recargo del 20 % sobre la cuota del Tesoro	Recargo Municipal 44 %	Recargo Provincial 20 %	PARO OBRERO		SEGUROS SOCIALES		Recargo transitorio sobre la Riqueza Imponible 10 %	TOTAL Contribución	Coeficiente Total %
		14 %	17,50 %				8,125 %	6,50 %	7,50 %	15 %			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	%
Belalcázar	1.970.934'92	275.930'89	55.186'18	121.409'59	55.186'18	22.419'38	17.712'64	116.786'62	147.820'12	—	—	677.952'34	34,3975
Belmez	1.557.155'00	218.001'70	43.600'34	95.920'75	43.600'34	17.712'64	—	—	116.786'62	—	—	535.622'39	id.
Cañete de las Torres	2.727.073'42	381.790'28	76.358'05	167.987'72	76.358'05	31.020'46	15.937'63	27.053'20	204.530'51	—	—	938.045'07	id.
Espejo	1.401.110'62	196.155'49	39.231'10	86.308'41	39.231'10	15.937'63	4.103'07	58.353'72	105.083'30	—	—	481.947'03	id.
Fuente Tojar	360.709'35	50.499'31	10.099'86	22.219'70	10.099'86	4.103'07	—	—	27.053'20	—	—	124.075'00	id.
Montalbán	778.049'65	108.926'95	21.785'40	47.927'85	21.785'40	8.850'31	16.889'25	30.435'90	58.353'72	222.715'41	148.476'94	267.629'63	id.
Monilla	1.484.769'41	207.867'72	41.573'54	91.461'80	41.573'54	16.889'25	—	—	200.676'25	—	—	770.558'20	51,8975
Pozoblanco	2.675.683'23	—	93.748'92	92.195'68	41.573'54	16.889'25	17.024'77	—	112.251'23	—	—	793.005'64	29,6375
El Viso	1.496.683'02	209.535'62	41.907'12	92.195'68	41.907'12	17.024'77	—	—	112.251'23	—	—	514.821'54	34,3975
TOTALES	14.452.168'62	1.648.707'96	468.244'57	725.431'50	329.741'59	133.957'51	30.435'90	972.554'95	222.715'41	148.476'94	15.103.656'84		

Córdoba 19 de Enero de 1948. — El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez Vázquez. — Visto bueno: El Administrador, Urbano Jiménez López.